

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

Bicentenario
de la Revolución
de Mayo

Neuquén
1810 - 2010

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 11816.-

VISTO:

Los Expedientes N° CD-174-B-2008, CD-192-B-2008 y CD-044-C-2009; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar normativas sobre la prestación de los Servicios de Transporte Privado de Personas.-

Que este tipo de servicios deben prestarse como viajes turísticos, transporte de personal y asociados o invitados de entidades intermedias.-

Que es misión de la Municipalidad salvaguardar los intereses y la seguridad del público usuario.-

Que debe contarse con normas que aseguren una correcta prestación de los servicios especiales de transporte de personas.-

Que es necesario para ello que se mantenga un estricto control técnico administrativo de este tipo de prestaciones.-

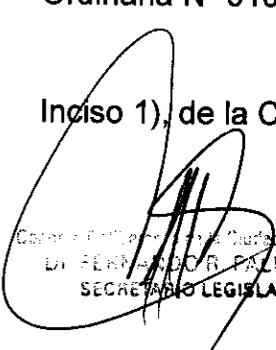
Que a la fecha se han habilitado con Licencia Comercial, vehículos que prestan este servicio, transportando más y menos de ocho (8) pasajeros.-

Que, al definirse este tipo de servicio, se lo hizo en base a su finalidad, por lo cual se considera conveniente dictar una única ordenanza que legisle sobre el Transporte Privado de Personas de manera integral y que permita encuadrar al servicio.-

Que es imperioso definir los alcances de los servicios antes mencionados de modo tal que no se confundan con los servicios prestados por taxis y remis.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 034/2010 emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 009/2010, el día 03 de junio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 010/2010, celebrada por el Cuerpo el 17 de Junio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DR. FERNANDO R. PALLADINO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): El Servicio de Transporte Privado de Personas, instrumentado por -----contrato de plazo determinado, prestado con Chofer, dentro del ejido de la Ciudad de Neuquén, estará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza.-

ARTICULO 2º): Quedan excluidos de esta ordenanza las instituciones sociales, culturales, deportivas o gremiales, las empresas privadas, el Estado Nacional, Provincial o Municipal que transporten su personal, asociados o invitados, con vehículos propios.-

ARTICULO 3º): El servicio de transporte privado de personas podrá ser prestado -----por personas físicas o jurídicas.-

ARTICULO 4º): Toda persona física que solicite habilitación para prestar el -----servicio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y tener domicilio en la ciudad de Neuquén.
- b) Número y tipo de documento de identidad y certificado de antecedentes.
- c) Acreditar propiedad del o los vehículos mediante título del automotor a nombre del solicitante, contrato de alquiler y/o leasing.-
- d) Certificado de Revisión Técnica Obligatoria.
- e) Certificado Libre Deuda contravencional del vehículo y del titular.
- f) Certificado Cumplimiento Fiscal Municipal y Provincial.

ARTICULO 5º): Toda persona jurídica que solicite habilitación para prestar el -----servicio de Transporte Privado de Personas, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar contrato de sociedad y certificación y/o documentación autenticada, donde conste inscripción en Registro Público de Comercio.
- b) Acreditar propiedad del o los vehículos mediante título del automotor a nombre del solicitante, contrato de alquiler y/o leasing.-
- c) Certificado de Revisión Técnica Obligatoria.
- d) Certificado Libre Deuda contravencional del vehículo y del titular.
- e) Certificado Cumplimiento Fiscal municipal y provincial.
- f) Licencia Comercial.

ARTICULO 6º): El titular de la Licencia Comercial, deberá poner a disposición de -----la Autoridad de Aplicación cuando ésta lo requiera la siguiente documentación:

- a) Contratos celebrados entre el locador y locatario del servicio, que deberán contener como mínimo la siguiente información:

- 1) Apellido y nombre o Razón Social, domicilio, N° de CUIT o Documentos de los contratantes.-
- 2) Detalle de los servicios contratados.-
- 3) Plazo del contrato.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

b) Contrato Laboral con el Chofer del vehículo habilitado.

ARTICULO 7º): La Dirección General de Comercio de la Municipalidad de -----Neuquén, otorgará la Licencia Comercial que habilita la prestación del servicio de transporte contemplado en la presente ordenanza, por el plazo de cinco (5) años, renovable por el mismo período. Para ello, deberá acreditarse previamente el cumplimiento ante la Autoridad de Aplicación de lo exigido en esta ordenanza.

ARTICULO 8º): La Autoridad de Aplicación habilitará un registro de unidades que -----sean afectadas para la prestación de estos servicios con numeración correlativa en el que deberá constar:

- a) Apellido y nombre o razón social del propietario del vehículo.-
- b) Domicilio del titular de la licencia.-
- c) Marca del vehículo y sus datos identificados.-
- d) Fecha de fabricación del vehículo.-
- e) Número de licencia comercial del propietario.-
- f) Número de interno.-

ARTICULO 9º): Los vehículos que podrán afectarse a la prestación de este ----- --servicio son aquellos que posean capacidad para transportar 8 (ocho) o más personas sentadas, más el chofer; y las denominadas "pick up" doble cabina de más de 1800 kilos, certificado de fábrica.

Deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar patentados en la Municipalidad de Neuquén.
- b) El vehículo deberá estar carrozado de fábrica, no admitiéndose modificaciones y/o adecuaciones posteriores a su rodamiento.
- c) Contar con sus respectivos vidrios, carrocería metálica y demás dispositivos en óptimo estado de funcionamiento y conformación según leyes de seguridad vigentes.
- d) Estar tapizado en cuero, o símil, tela y/o pana, o materiales similares de fácil higienización.
- e) Sistema de iluminación interno óptimo, sistema de calefacción y aire acondicionado y/o refrigeración en correcto funcionamiento.
- f) Perfecto estado y funcionamiento técnico, mecánico e instrumental según normativas de tránsito y seguridad vigente.
- g) Contar con botiquín de primeros auxilios.
- h) Contar con extintor de incendio, tipo ABC de 2 a 5 kilogramos, ubicado dentro del vehículo según Ley Nacional de Tránsito.
- i) A los vehículos 0 (cero) kilómetro afectados al servicio, deberá realizárseles la primera revisión técnica-mecánica obligatoria, a los 6 meses posteriores a su rodamiento, tomando como base la fecha de inscripción del chasis en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ARTICULO 10º): La antigüedad máxima de los vehículos que se afecten a -----la prestación de este servicio será de diez (10) años. En todos los casos la antigüedad se considerará en base a la fecha de inscripción original del chasis en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 11º): Para la prestación de este servicio, los vehículos deben -----encontrarse en perfectas condiciones técnico-mecánicas y en buen estado de conservación. A tal fin, deben someterse a la Revisión Técnica que determine la Autoridad de Aplicación previo pago de la Tasa establecida en la Ordenanza tarifaria vigente. Esta revisión se realizará cada 6 (seis) meses.-

ARTICULO 12º): Los vehículos deben cumplir con lo exigido por las normas vigentes sobre higiene y desinfección para los vehículos afectados a la prestación de los servicios públicos.-

ARTICULO 13º): Los vehículos que sean afectados al servicio que reglamenta la -----presente ordenanza, deberán llevar en su parte exterior, sobre ambas puertas delanteras, y en la forma en que disponga la Autoridad de Aplicación, una placa identificatoria preimpresa que deberá consignar como mínimo la siguiente información:

- a) Número de habilitación.-
- b) Nombre de Fantasía.-
- c) Apellido y Nombre o Razón Social.-

ARTICULO 14º): Los conductores de estos vehículos deberán poseer licencia de -----conducir Categoría D1, expedida por la Municipalidad de Neuquén, o la determine la ordenanza respectiva vigente.-

ARTICULO 15º): Los conductores llevarán y exhibirán, cuando les sea requerido, -----el certificado de habilitación del vehículo para prestar el servicio de transporte reglado en la presente ordenanza, expedida por la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 16º): Los que soliciten la habilitación de vehículos para prestar este -----servicio de transporte, están obligados a contratar y mantener vigentes durante el tiempo que dure la habilitación, seguros que cubran los riesgos inherentes a la prestación del servicio, en Aseguradoras habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.-

ARTICULO 17º): Los riesgos mínimos que deberán ser cubiertos por los seguros -----serán los siguientes:

- a) Por responsabilidad civil sobre las personas y cosas transportadas.-
- b) Por la responsabilidad civil del prestador en relación a terceros y cosas de terceros no transportados.-
- c) De Riesgo de Accidentes de Trabajo del chofer dependiente.-

ARTICULO 18º): El precio del servicio contratado será pactado libremente entre -----las partes.-

ARTICULO 19º): La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la -----Dirección General de Transporte, o quien en el futuro la reemplace.-

ARTICULO 20º): Los sujetos que a la fecha del Decreto N° 292/2009 posean -----vehículos con capacidad para transportar menos de ocho (8) pasajeros habilitados en los términos de la Ordenanza N° 10045 dispondrán de un plazo de ciento veinte (120) días, desde dicha fecha para adecuar sus

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

prestaciones, en los términos de la presente ordenanza o de la Ordenanza N° 10984. Vencido dicho plazo caducará su licencia comercial.-

ARTICULO 21°): El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente
-----ordenanza.-

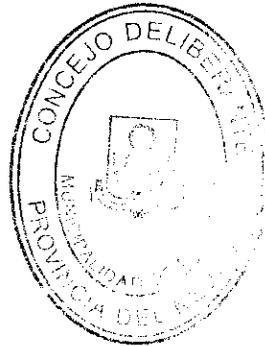
ARTICULO 22°): DERÓGASE la Ordenanza N° 10045 y 10412.-

ARTICULO 23°): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (Expedientes N° CD-044-C-2009, CD-174-B-2008, CD-192-B-2008).-

ES COPIA:
jdc.

Ciudad de Neuquén
SECRETARÍA LEGISLATIVA



FDO: BURGOS
PALLADINO

Ordenanza Municipal N° 11816 /2010
Promulgada Tácitamente Art. 76°
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
Expte N° CD-044-C-09 y ADJUNTOS.

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1786
Fecha: 17, 09, 2010